

SECRETARIA. - San Pelayo, 23 de mayo 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial de subsanación de demanda ejecutiva de mínima cuantía en termino presentada por el doctor ELIAS CAMILO DIAZ BERROCAL, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.073.820.650, apoderado judicial de la parte demandante, señor RAMIRO ANTONIO TANO PACHECO, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.380.421 contra de la señora GLENIA DE LAS MERCEDES DURANGO DE ESPITIA, identificada con la cedula de ciudadanía número 25.844.931, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAMIRO ANTONIO TANO PACHECO C.C. 7.380.421
DEMANDADA: GLENIA DE LAS MERCEDES DURANGO DE ESPITIA C.C. 25.844.931
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00187-00

Subsanada la demanda en termino y encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librárá mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de RAMIRO ANTONIO TANO PACHECO, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.380.421, representado judicialmente por el doctor ELIAS CAMILO DIAZ BERROCAL identificado con la cédula de ciudadanía número 1.073.820.650 y a cargo de la señora GLENIA DE LAS MERCEDES DURANGO DE ESPITIA, identificada con la cedula de ciudadanía número 25.844.931, por las siguientes sumas de dinero:

- **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000,00) M/L**, por concepto de capital, representado en LETRA DE CAMBIO N° 001 que se anexa.
- Los intereses de plazo a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, es decir, desde EL 05 DE ABRIL DEL 2022, hasta el 28 DE ABRIL DEL 2023
- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 29 DE ABRIL DEL 2023 hasta que satisfagan las pretensiones y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: **TÉNGASE** al doctor ELIAS CAMILO DIAZ BERROCAL como apoderado judicial de la parte demandante señor RAMIRO ANTONIO TANO PACHECO, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.380.421.

CUARTO: **ARCHÍVESE** copia de la presente demanda

QUINTO: **ADVERTIR** a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que ser indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc8789ce8740eb308b21c00e4cb1260470ce274a511a33f754da1d924958c47**

Documento generado en 23/05/2023 03:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>